

CESEDEN

LOS REGLAMENTOS DE DISCIPLINA EN EL MUNDO

"FRANCIA"

- Por FRANCO DONATI, General del Ejército italiano.
- De la Rivista Militare nº 1/75
- Traducido por el Comandante de Infantería y EM. D. Emilio BONELLI OTERO.



Marzo, 1979

BOLETIN DE INFORMACION NUM. 125-I

GENERALIDADES

El Reglamento de disciplina actual, en vigor desde Octubre de 1966 -como Presidente de la República Charles De Gaulle- con actualizaciones de detalle en 1968 y en 1971, es un reglamento interfuerzas si bien existe un necesario complemento de cada Fuerza Armada, mediante específicos reglamentos de aplicación de las normas.

El citado Reglamento interfuerzas va precedido de un extenso "informe al Presidente de la República" con la firma del Primer Ministro y el refrendo de los Ministros de las Fuerzas Armadas, en el cual se concretan los motivos y criterios que han servido de base para la redacción de dicho Reglamento. Se trata de una valerosa llamada a la realidad diaria, digno de ser tomado como modelo, bien compenetrado, como ya se ha dicho a la realidad. Dicho informe toma en consideración los siguientes elementos evolutivos:

- La adopción de nuevos armamentos y la evolución de la estrategia dominada por el factor nuclear, que conducen a una mayor complejidad en la organización de las fuerzas combatientes, a menudo desarrollada en un marco interfuerzas, y a una cualificación del personal más elevada y más complicada de conseguir que lo era en el pasado.
- El aspecto previsible de futuros conflictos (que la necesidad de la defensa obligan a tomar en consideración) que comprende el riesgo de la imprevista interrupción de las comunicaciones del desmembramiento de la unidad y de la separación de sus componentes de sus

propios jefes, obligando a formar grupos reducidos y a proseguir la lucha contando sólo con sus propios recursos.

- La consecuente necesidad de que las Fuerzas Armadas dispongan de personal militar dotado de cualidades morales y técnicas que le garanticen en cualquier peligro de crisis, ésto es, en el plano práctico, el aumento de los especialistas contratados y una más profunda selección de los jóvenes procedentes del reclutamiento ordinario, teniendo sin embargo, siempre en cuenta el hecho de que ambas categorías aspirasen a encontrar en la vida militar condiciones comparables a las de la vida diaria, con sus recientes profundas transformaciones.
- La descortesía de la población y la modificación de las condiciones de vida y de trabajo, en relación con el progreso técnico y científico y a las nuevas leyes sociales.
- Una juventud más instruida, más acostumbrada a viajar, mejor informada, más consciente de sus propias posibilidades y de sus derechos; por tanto con una mayor y acusada personalidad, que hace que esta juventud tienda a liberarse de tutelas excesivamente estrechas y la empuja tal vez a la contestación de los valores tradicionales y a atenuar en ella el sentimiento de las obligaciones con respecto a la comunidad nacional.
- La necesidad -consecuencia de los factores antes citados- que las normas disciplinarias se adapten a las circunstancias de nuestra época, modificando los decretos, actualmente en vigor, de 1933 y de 1937 que hacen referencia a un reglamento de disciplina para cada una de las Fuerzas Armadas.

El "informe" que estamos examinando define la disciplina (no el "reglamento de disciplina" que es más bien el medio para llevarla a la práctica); la regla que guía a cada uno en el cumplimiento de un deber difícil y el medio insustituible para fortalecer los caracteres; acostumbrar los espíritus a la abnegación y preparar a los hombres para la acción en tiempo de guerra así como para el tiempo de paz".

El "informe", además, ilustra el concepto de las funciones del mando, las cuales se deducirán de la aplicación del nuevo reglamento"..... el mando debe ejercer su autoridad donde sea necesaria adoptar decisiones específicas que puedan provocar el aislamiento de los individuos y que al mismo tiempo se encuentren más estrechamente interdependien-

tes. Su misión asume de esta forma una gran importancia y resulta en consecuencia más compleja; le compete, entre otras, buscar la participación voluntaria y activa de sus subordinados, y debe preocuparse, dentro de los límites tolerables a la exigencia de mantenimiento del secreto, de informarles del objetivo general a conseguir así como de las propias intenciones".

Después de otras observaciones de detalle y conclusiones finales, el "informe" cierra la primera parte (la segunda parte está dedicada a una ligera presentación del reglamento con una información de estilo puramente democrático, encaminada a conferir a las decisiones tomadas al aval de un más amplio consentimiento "consenso"). "Tales son en consecuencia las constataciones a las que se ha llegado como resultado de las investigaciones y sondeos llevados a cabo por la comisión encargada de la elaboración del nuevo reglamento".

Del exámen del documento a que nos estamos refiriendo, interesa poner de relieve que el título "informe etc. ..." constituye una precisa referencia al cargo de jefe de las Fuerzas Armadas del cual está investido el Presidente de la República, que se encuentra por ello, de derecho, en el vértice de la jerarquía militar.

CONTENIDO Y CARACTERISTICAS

En su aspecto formal el reglamento de disciplina francés se compone de un preámbulo y cinco partes ("títulos").

En el preámbulo están contenidos algunos enunciados de carácter general que en principio pueden parecer obvios, sin embargo, al efectuar una más atenta lectura de los mismos, revelan su actualidad y anticipan los nuevos elementos contenidos en el reglamento. Veamos algunos:

- Se considera la participación a la defensa del País bien bajo la forma de servicio militar o bien de servicio de la defensa (la defensa civil instituida en Francia en 1958, tiene una sólida y reconocida organización desde el tiempo de paz).
- A cada militar (y no sólo a los cuadros profesionales) se le pide empeñar la propia "conciencia profesional" (citando ésta, y no por casualidad, antes que la disciplina) en el desempeño de la misión asig

nada a una unidad. La figura del soldado no resurge, por lo tanto, como la de un combatiente al que se le reconoce una cierta autonomía y directa responsabilidad, sino mas bien jerárquicamente encuadrado y empeñado a obedecer a sus jefes a los que la ley confiere "el poder de imponer la obediencia".

- A su vez la obediencia se define como "el concurso activo y sin desfallecer jamás ("sans défaillances") que el subordinado presta a su "jefe"; exactamente todo lo contrario de la ciega obediencia que exigía en otro tiempo.
- En línea con dichos principios, el preámbulo anticipa un concepto que será posteriormente desarrollado y codificado en el cuerpo del reglamento: "el deber de la obediencia no exonera en ningún caso al subordinado de respetar la Ley".

Las partes que componen el reglamento son esencialmente cuatro; que son las que enunciamos a continuación:

1ª la "jerarquía".

2ª los "deberes de los militares".

3ª las "normas del servicio".

4ª las "recompensas y los castigos".

Una 5ª parte contiene unas pocas precisiones de diverso contenido y carentes de importancia.

La materia tratada, por tanto es la tradicional, lógica y ordenadamente dividida; queda por ver cuales han sido las soluciones de -- particular relieve, nacidas de la búsqueda a la adecuación a la realidad actual.

JERARQUIA

Por lo que respecta al concepto de jerarquía conviene ante todo poner de manifiesto una formal distinción entre jerarquía de grados y jerarquía de funciones.

La escala de dependencias es en líneas generales la misma en los casos, pero la relación de dependencias tiene características bas-

tantes distintas, en cuanto a que un "superior" puede dar a un "inferior", no dependiente de su autoridad, solamente en cuanto se refiere a órdenes que son resultado de la aplicación de normas generales de disciplina y, si estima que merece castigo, puede solamente (con la excepción de particulares y graves casos de urgencia) elevar propuesta al mando de la unidad a la cual pertenece el citado subordinado.

El subordinado debe asimismo obediencia a sus "jefes" a los que está vinculado por estrechas o continuas relaciones de los que ha recibido la "responsabilidad de una función".

El reglamento hace también una referencia al personal militar femenino; que su subordinación sólo se refiere al empleo; que ellas no llevan nunca el uniforme, salvo órdenes particulares del mando de la unidad a la cual pertenecen, que ningun militar le debe el saludo, y que ellas lo deben solamente a la bandera durante las ceremonias militares y a su jefe de servicio.

En esta parte dedicada a la jerarquía, llaman la atención dos términos modernos: la definición de "mando operativo" de grupos de combate y la codificación de un caso que esencialmente se da en guerra, -- abandonado hasta ahora a la iniciativa individual, esto es la reunión bajo un solo mando de unidad de los que, ya sea dependiente de diferentes mandos, o que se han quedado privadas de sus jefes.

DEBERES DE LOS MILITARES

Las Fuerzas Armadas francesas no prestan juramento y no tiene por tanto una fórmula de juramento, pero en su lugar el artículo 18 del reglamento de disciplina contiene una relación de deberes de los militares que tienen relación, por su contenido, a un juramento de los más detallados. Se contemplan los deberes como ciudadano (someterse a las leyes; servir con lealtad y abnegación; honrar a la bandera y respetar las tradiciones nacionales; evitar todo acto, discurso o postura contrarios a los intereses y el honor de la Nación); los deberes como miembro de las Fuerzas Armadas (observar la disciplina y reglamentos; aceptar los vínculos del estado militar; comportarse con rectitud y dignidad; garantizar la protección del secreto; tener cuidado del material y de las instalaciones pertenecientes a las Fuerzas Armadas o lugares que se encuentran bajo su dependencia); los deberes como responsable de una función en el

seno de la propia unidad proporcionar a la autoridad una asistencia sin descanso; instruirse para desempeñar su propio puesto con competencia; adiestrarse para ser eficiente en la acción); el deber de prepararse física y moralmente para el combate y cumplir la misión asignada, aún a costa de la propia vida.

Además, aún no prestando juramento, el militar francés es "presentado a la bandera" en una solemne ceremonia "con armas", al finalizar el período de adiestramiento como recluta. Durante esta ceremonia después de una reseña histórica de los hechos gloriosos de la unidad, los jóvenes soldados son invitados a tomar conciencia de sus deberes y de su responsabilidad, recordándose el ejemplo de sus predecesores

De particular interés destacan dos artículos (21 y 22) que presentan la "solución francesa" al problema de la prevención de los llamados "crímenes de guerra". El primero de ellos, en efecto, dice que -- mientras "el jefe tiene el derecho y el deber de exigir obediencia de sus subordinados" añade que "no puede ordenarles llevar a cabo actos cuya ejecución empeñaría su responsabilidad penal", actos que, para evitar incertidumbre o falsas interpretaciones se presentan en una relación: "actos contrarios a las leyes y costumbres de guerra; ambos que constituyen delitos y crímenes contra la seguridad del estado, la constitución y el orden público; actos que atentan contra la vida, la integridad o la libertad de las personas o al derecho de la propiedad, cuando no estén justificados por la aplicación de las leyes".

Acerca de las leyes y usos de guerra, éstas se encuentran relacionadas en un capítulo acerca de los deberes de los militares en el combate del cual hablaremos posteriormente, éstas ofrecen una interpretación acerca de las exigencias morales y supranacionales que exceden del estricto campo disciplinario; si bien es innegable que constituyen una guía precisa que proporciona el criterio de como aplicar la facultad concedida a los subordinados (v. artº 22) de no seguir "órdenes que se estiman ilegales". Queda de esta forma claro que, al margen de estos casos bien especificados, todas las órdenes deben ser cumplidas y ésta es la base y la sustancia de la disciplina.

Por cuanto se refiere al tema de los deberes y responsabilidades de los subordinados, encontramos especificado que el subordinado es personalmente responsable de la ejecución de las órdenes o de las con

secuencias que se deriven de la falta de cumplimiento, esto es, que queda "excluida la obediencia pasiva".

El mismo artículo (22) pone sin embargo límites a los deberes de obediencia, declarando que "el subordinado que aceptase una orden que lleve consigo el cumplimiento de uno de los actos considerados ilegales, contemplados en el artículo 21, empeñaría completamente su propia responsabilidad penal y disciplinaria".

Siguen a continuación algunas normas acerca del camino a seguir para responder a una orden que se estima ilegal y por fin una advertencia de que, en el caso de que una orden haya sido incumplida porque erróneamente se ha retenido como ilegal, se deberían aplicar al subordinado las sanciones proporcionales a la gravedad de las consecuencias derivadas de su desobediencia.

Por supuesto que, en la práctica interpretación de determinadas "novedades" en campo disciplinar debe necesariamente intervenir el sentido común y una profunda asimilación de la ética militar. Como ejemplo para aclarar, puede tomarse el de una nave atacada por un torpedo, en la cual el comandante imparte la orden de cerrar inmediatamente las puertas estancas que aislan el sector atacado, si el personal que debe -- cumplir la orden se rebelase o se negase hacerlo porque en el citado sector se encontrasen encerrados otros marinos, la nave podría hundirse lo que ocasionaría una mayor y más grave pérdida tanto material como enviadas humanas. De aquí la necesidad de estar siempre dispuesto a la obediencia de una forma absoluta, aún cuando en el momento de cumplir la orden no es comprendida su necesidad por los ejecutantes, y en el caso concreto de la tragedia, puede ser considerada inhumana.

Se comprende además que cuando, en el artículo 21, se prohíben, por ejemplo, actos que producen daños a las propiedades, no justificados por la aplicación de la ley, se está refiriendo a la ley militar que en tiempo de guerra permite transformar una casa habitable en un fortín, demoliendo todo lo que ha necesario demoler, bombardear puentes y casas y así sucesivamente, y así como en tiempo de paz permite a los carros de combate salir del acuartelamiento produciendo daños en las carreteras y de atravesar campos aún cuando se resientan por ello algunos cultivos; en tiempo de paz será cuestión simplemente, de indemnizar a posteriori a los perjudicados. Es de justicia el que los jefes de unidad tengan la obligación de no producir daños inútiles, pero no cabe dentro de lo razonable

el que los subordinados se rebelasen a seguir las órdenes dadas, en caso como el citado anteriormente y otros análogos, tal vez esgrimiendo su es caso conocimiento de los códigos o la duda, con la consecuencia, de incurrir, en algún delito.

También la aparición de dos largos artículos (34 y 35) dedicados respectivamente a las "leyes y costumbres de guerra" y al "tratamiento de los prisioneros" constituye una interesante novedad que llena una laguna muy acusada por los franceses (y aún por otros muchos) que han participado en la pasada guerra sin tener precisas nociones sobre sus proprios deberes en estos campos. Las normas existentes estaban en efecto diseminadas en varias publicaciones, en general poco accesibles y en consecuencia no divulgadas convenientemente, como lo está el reglamento de disciplina.

El artículo 34 trata, entre otras, de la "Convención de Ginebra sobre el tratamiento a los prisioneros de guerra", las condiciones que debe reunir un guerrillero para que le sea reconocido el tratamiento de "combatiente regular". Prohíbe además: disparar sobre quien ha sido cogido prisionero; despojar a muertos y heridos; de no aceptar la rendición sin condiciones; de producir destrucciones inútiles y saqueos; tomar rehenes; etc. etc.

NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO

Esta parte (la tercera) del reglamento de disciplina contempla las obligaciones formales de los miembros de las Fuerzas Armadas en materia de saludo, de ceremonias, de vestuario que debe llevarse (uniforme o traje civil), de comportamiento recíproco y hacia los civiles, de libertad de circulación fuera de los acuartelamientos, de permisos, de licencias, etc.

Tiene especial importancia, entre otras, las siguientes normas que ofrecen una particular solución (moderna) a viejos y controvertidos problemas.

"Fuera del servicio está prohibido llevar uniforme a los militares que desempeñan trabajos y ocupaciones no compatibles con la profesión" (artículo 44/4).

"Fuera de servicio los oficiales, suboficiales y la tropa reenganchada o voluntaria con un año de antigüedad, pueden vestir de paisano. Los soldados procedentes de la recluta anual pueden disfrutar de la misma autorización cuando se encuentren disfrutando un permiso, sea cual fuere su duración" (artículo 45/2).

Está prohibido el uso de uniforme a los militares que asistan a reuniones públicas o privadas de carácter político, electoral o sindical o que ejerciten una autoridad en el ámbito civil (artículo 46/3).

Una adecuación a los tiempos modernos, caracterizados por la gran difusión del uso del automovil y la existencia de carreteras de circulación rápida, lo ha constituido la norma según la cual, fuera de servicio los militares son libres de circular por todo el territorio; único límite: El tiempo disponible. Ni que decir tiene, que el mando en circunstancias especiales puede imponer con carácter temporal algunas restricciones (artículo 55).

Notable extensión presenta el reglamento en lo referente a la libertad de expresión, limitándose a prescribir a todos los militares solicitar autorización solamente para las conferencias o publicaciones que puedan suscitar "controversias de orden militar, político o confesional", mientras que por el contrario considera incompatibles con las reglas de la disciplina "la existencia de grupos profesionales militares con carácter sindical así como la adhesión de los militares en el servicio activo o grupos que se propongan sostener reivindicaciones de carácter profesional o político" (artículo 58).

Otras prohibiciones hacen referencia al hecho de introducir dentro de los recintos militares y a bordo de las naves escritos y publicaciones que puedan dañar la moral y la disciplina, relacionadas en un decreto ministerial. En lo que respecta a documentos nocivos, no previstos, los mandos de cuerpo y jefes de servicios están autorizados para imponer ellos mismos la correspondiente prohibición.

Está asimismo prohibido organizar o participar en manifestaciones de carácter político, pegar manifiestos sin autorización o distribuir opúsculos, etc. (artículo 62).

Un argumento que puede encontrarse en la mente de muchos militares de hoy es el relativo a la posibilidad de tener en el cuartel (o a

bordo) máquinas fotográficas o cinematográficas, grabadores o más raramente radios o televisores; el correspondiente permiso estará sujeto a la preventiva autorización del mando de cuerpo o servicio, de conformidad con las directrices emanadas de la autoridad superior.

RECOMPENSAS Y CASTIGOS

En materia de recompensas puede servir de base a cualquier consideración el orden de procedencia de las condecoraciones (que se llevan sobre el uniforme).

A la "Cruz de la Liberación" le ha sido asignado el segundo puesto; va por tanto a continuación de la "Legión de Honor" y precede a la "Medalla Militar". Todo ello en evidente armonía con el papel que el General De Gaulle (Presidente de la República cuando se publicó el reglamento) ha desempeñado en la lucha por la liberación francesa. Existe después una "Medalla de la Resistencia Francesa" que ocupa el séptimo lugar, siguiendo la "Cruz al valor militar" y precediendo a la "Cruz de Combatiente voluntario 1914-1918 y 1940-1945".

No existe nada relevante que destacar en cuanto a una puesta al día de las otras normas referentes a las recompensas.

Diferente interés, por el contrario, se observa en un largo capítulo sobre los castigos: ocupa 29 artículos, de los 106 que tiene en total el reglamento, lo que parece confirmar el antiguo concepto de que el castigo es el instrumento más importante de cualquier sistema disciplinario, si bien debe estar adaptado a los tiempos y rodeado de atenciones y garantías contra eventuales abusos.

En el reglamento que estamos examinando (que en todo lo que se refiere a "garantías" está repleto de citas) se establece que cada "petición de castigo" hecha por un militar debe ser dirigida obligatoriamente a su Mando de Cuerpo.

Cada superior tiene el deber de señalar las infracciones y de ordenar las oportunas sanciones, pero la facultad de castigar está siempre ligada a la función que desempeña y sólo tres autoridades detentan este derecho: el Ministro, el General Jefe de la jurisdicción a la cual pertenece el militar y el mando de Cuerpo. Pero incluso dichas autoridades

tienen limitados sus poderes, fijados en el reglamento de disciplina en una tabla (barême), aprobada por decreto ministerial la cual fija los máximos castigos para cada tipo de faltas.

Los castigos previstos son:

- "Advertencia" (Avertissement); "represión" (réprimande); "reprobación" (blâme); (no supone privación de la libertad personal: las dos últimas reservadas solamente a oficiales y suboficiales).
- "Arresto" (sólo para el personal de tropa); "arresto simple" (arrêts) (suboficiales y tropa); "arrestos graves" (arrêts de rigueur); (supone privación de la libertad personal).
- "Castigos estatutarios"; o sea aquéllos que afectan al grado, al ascenso o al empleo.

Puede constituir motivo de interés conocer la clasificación de las faltas con arreglo a la categoría "que reagrupan los actos o las negligencias de la misma naturaleza o resultantes de un igual estado de ánimo". Estas son (artículo 82):

- 1º faltas encaminadas a sustraer a su autor de sus obligaciones militares.
- 2º faltas contra el honor, el deber o la honradez.
- 3º faltas contra la disciplina militar.
- 4º faltas a las consignas recibidas.
- 5º faltas y negligencias de tipo profesional.
- 6º faltas contra la moral.

Fijando los máximos castigos que pueden ser impuestos por cada tipo de falta según su categoría, la tabla ("barême") citada anteriormente viene implícitamente a establecer también, a que autoridad competente, en última instancia, decidir acerca de la entidad efectiva del castigo.

Para los oficiales, en efecto (para los cuales está claro que no existe "baremo" alguno en relación con los castigos), los castigos más graves (arresto grave hasta 60 días y castigo estatutario) la competencia corresponde sólo al Ministro, que es la única autoridad con competencia para imponer este nivel de castigos. El General con autoridad en la jurisdicción puede imponer: represión, reprobación y arrestos graves has

ta 30 días; mientras que el Jefe de Cuerpo puede imponer solamente advertencias y represiones (artículo 86).

A los suboficiales el Jefe del Cuerpo puede castigar hasta 30 días de arresto simple (artículo 87) y al personal de tropa arresto simple hasta 30 días o bien castigos estatutarios.

Asimismo el personal militar femenino puede ser castigado, pero no con arrestos. A las mujeres que prestan servicio en el Ejército del Aire les puede ser impuesto el castigo de "suspensión de vuelos" en los términos establecidos en la reglamentación particular de dicha - Fuerza Armada.

Es significativo también el mantenimiento, en el actual reglamento, de las llamadas "unidades especiales" (alias: compañías de disciplina) previstas para "soldados y marineros que autores de continuas faltas contra el deber militar y con una mala conducta habitual, comprometen la disciplina y constituyen una amenaza para la moral del resto del personal militar".

La decisión, para enviar un soldado o marinero a la unidad especial, le corresponde al Ministro, pero es el Jefe de Cuerpo quien eleva la propuesta y un Consejo de disciplina que avala la propuesta.

Una particular forma de atenuar los rigores disciplinarios, con una visión moderada basada en evidentes consideraciones psicológicas, es la de la suspensión ("sursis") del castigo (excluidos los arrestos graves). La suspensión es normalmente acordada para los militares de habitual buena conducta y conduce a la definitiva cancelación del castigo, si el militar castigado no incurre en otras sanciones que afecten a su libertad personal, dentro de plazo determinado.

Las normas para efectuar la reclamación contra castigos - que se estimen injustos, son asimismo recogidas en el reglamento y claramente codificadas y expresadas. Fundamentalmente existe una disposición "la reclamación se instruye a cada nivel de mando de tal forma que el interesado obtenga la respuesta a su petición en menos de un mes".

Conclusión: todo el reglamento de disciplina francés se presenta de acuerdo con unos principios adaptados a la realidad actual, den

tro de la cual debe ser aplicado. La estructuración en cuatro partes que representan los cuatro pilares básicos e inamovibles de la disciplina, lleva a un desarrollo lógico y ordenado de toda la materia tratada, que facilita su consulta y comprensión. Asimismo la normativa está sintetizada y de forma precisa.

Sobre un más profundo juicio acerca de la bondad de las soluciones adoptadas (relativas por otra parte a la elección de un determinado tipo de nivel cultural) sólo la comparación con otros reglamentos significativos podrá permitirnos expresarlo.

- - - - -